

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SALVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion de diez de la mañana a cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60. Por seis meses. 120. Por un año. 220. ULTRAMAR. Por un mes. 30. Por tres meses. 90. Extranjero. Por un mes. 72. Por seis meses. 144.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo entablado ante el Consejo de Administración de la isla de Cuba con fecha 2 de Julio de 1862 por Doña Petra Fernandez contra una providencia del Intendente de Estella para proceder criminalmente contra D. Eusebio Menant, Alcalde de la villa de Lodosa, por injuria y calumnia, ha consultado lo siguiente: «Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Navarra denegó la autorización solicitada por el Juez de primera instancia de Estella para procesar a D. Eusebio Menant, Alcalde de la villa de Lodosa.»

Resulta: Que el referido Alcalde destituyó a Casimiro Zalduendo, cortador ó menestral de la carnicería de dicha villa, por faltas en que había incurrido en la venta de aquel artículo, de todo lo cual dió cuenta al Ayuntamiento en la sesion celebrada el día 23 de Enero último; y como el Síndico D. Diego Zúñiga usara de la palabra á favor del menestral sosteniendo que el Alcalde carecía de atribuciones para destituirlo por sí solo, se suscitó entre ambos un empeñado debate sobre si Zúñiga, ejerciendo en otra ocasion las funciones de Alcalde, había ó no insultado tambien á Zalduendo por iguales faltas; y en el curso de la discusión, el Alcalde dirigió al Síndico las expresiones siguientes: «Ya le voy á V. tolerando por dos dias ó veces lo que no debo. Que está V. ajando á la Autoridad, es decir, está V. protegiendo á un ladrón público.»

Que habiendo llegado á noticia de Zalduendo las palabras del Alcalde, presentó demanda contra él ante el Juzgado de primera instancia de Estella; y practicadas algunas diligencias sumarias para su debido esclarecimiento, se comprobó sustancialmente la certeza de haber proferido el Alcalde las expresiones de que se quejaba Zalduendo. Que consiguiente á esto, el Juez de primera instancia solicitó del Gobernador de la provincia la autorización para continuar los procedimientos contra el Alcalde D. Eusebio Menant, pero sin determinar el caso y artículo del Código penal en que le conceptuaba comprendido, y sin que el Promotor fiscal haya evacuado dictamen sobre lo mismo.

Que el Gobernador, despues de oír al Consejo provincial y de acuerdo con su informe, denegó la autorización, fundado en que las palabras del Alcalde no podían inferir calumnia ni injuria por ser secretas las sesiones de los Ayuntamientos, y diciendo que si había llegado á publicarse lo ocurrido en la sesion del 23 de Enero no había sido por culpa del Alcalde, sino de los que habían faltado al siglo ó promovido el juicio de querrela.

Visto el art. 67 del expresado reglamento, en que se dispone que se observe el sistema de procedimientos del Consejo de Estado en lo que no fuere contrario á sus determinaciones. Visto el art. 269 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846 por que se rige el Consejo de Estado en los asuntos contenciosos, que determina que los plazos que en sus diferentes artículos se cuentan por dias, se entiendan de dias útiles.

Visto el art. 50 y siguientes del capítulo 1.º, título 5.º del mismo reglamento, relativos á la forma y condiciones de la demanda contencioso-administrativa, en cuya disposicion no se fija plazo alguno para su deducción. Visto el Real decreto de 21 de Mayo de 1853 expedido por el Ministerio de Hacienda para los asuntos contenciosos propios de aquel departamento, hecho extensivo á los demás Ministerios y á este de Ultramar por Reales decretos de 20 de Junio de 1853 y 21 de Febrero de 1853, en que se fija el plazo de seis meses para la interposicion de la demanda desde que se notificó administrativamente á los interesados la providencia que provoca el recurso.

Considerando que con arreglo á las disposiciones expresadas deben entenderse dias continuos los que constituyen el plazo de 90 dias fijado para la interposicion de la demanda contenciosa contra las providencias de las Autoridades de Ultramar que sean susceptibles de dicha via, pues no estableciendo el reglamento del procedimiento contencioso ante aquellos Cuerpos como se han de computar los dias expresados, y siendo forzoso acudir, con arreglo al artículo 67 de aquel, al sistema de procedimientos seguidos por el Consejo de Estado, debe aplicarse la regla por que se rige dicho Cuerpo, el cual, en lo que se refiere al plazo para la deducción de la demanda, cuenta por dias continuos, pues si bien el art. 269 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846 establece que los plazos que fijan sus artículos por dias se entiendan útiles, no está comprendido en esta regla el período de que se trata por no haberlo definido sus disposiciones, sino el Real decreto posterior de 21 de Mayo de 1853 ampliado á todos los demás Ministerios que le fijó en un plazo de seis meses, que por su naturaleza excluye todo cómputo que no sea de momento á momento.

Considerando que por estas razones no es admisible el recurso de que se trata por no haberse presentado en tiempo hábil, por más que no sean sustanciales los demás defectos que acompañaron á su presentacion, y cualquiera que sea la consideracion que merezca su procedencia por razon de la materia de la providencia que ataca; De conformidad con la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado, S. M. la REINA se ha servido declarar que no há lugar á admitir la demanda in-

terpuesta por Doña Petra Fernandez contra la providencia expresada del Intendente de la isla de Cuba. Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1863.

PERMANYER.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Estella para proceder criminalmente contra D. Eusebio Menant, Alcalde de la villa de Lodosa, por injuria y calumnia, ha consultado lo siguiente: «Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Navarra denegó la autorización solicitada por el Juez de primera instancia de Estella para procesar á D. Eusebio Menant, Alcalde de la villa de Lodosa.»

Resulta: Que el referido Alcalde destituyó á Casimiro Zalduendo, cortador ó menestral de la carnicería de dicha villa, por faltas en que había incurrido en la venta de aquel artículo, de todo lo cual dió cuenta al Ayuntamiento en la sesion celebrada el día 23 de Enero último; y como el Síndico D. Diego Zúñiga usara de la palabra á favor del menestral sosteniendo que el Alcalde carecía de atribuciones para destituirlo por sí solo, se suscitó entre ambos un empeñado debate sobre si Zúñiga, ejerciendo en otra ocasion las funciones de Alcalde, había ó no insultado tambien á Zalduendo por iguales faltas; y en el curso de la discusión, el Alcalde dirigió al Síndico las expresiones siguientes: «Ya le voy á V. tolerando por dos dias ó veces lo que no debo. Que está V. ajando á la Autoridad, es decir, está V. protegiendo á un ladrón público.»

Que habiendo llegado á noticia de Zalduendo las palabras del Alcalde, presentó demanda contra él ante el Juzgado de primera instancia de Estella; y practicadas algunas diligencias sumarias para su debido esclarecimiento, se comprobó sustancialmente la certeza de haber proferido el Alcalde las expresiones de que se quejaba Zalduendo. Que consiguiente á esto, el Juez de primera instancia solicitó del Gobernador de la provincia la autorización para continuar los procedimientos contra el Alcalde D. Eusebio Menant, pero sin determinar el caso y artículo del Código penal en que le conceptuaba comprendido, y sin que el Promotor fiscal haya evacuado dictamen sobre lo mismo.

Que el Gobernador, despues de oír al Consejo provincial y de acuerdo con su informe, denegó la autorización, fundado en que las palabras del Alcalde no podían inferir calumnia ni injuria por ser secretas las sesiones de los Ayuntamientos, y diciendo que si había llegado á publicarse lo ocurrido en la sesion del 23 de Enero no había sido por culpa del Alcalde, sino de los que habían faltado al siglo ó promovido el juicio de querrela.

Visto el art. 63 de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, que previene que las sesiones de estas Corporaciones se celebrarán á puertas cerradas, excepto aquellas que deban ser públicas. Considerando que las sesiones de los Ayuntamientos son siempre reservadas, lo cual se ha establecido para que pueda haber libertad en la discusión, y por consiguiente que las palabras que en ellas se pronuncian por los Concejales, aun cuando lleguen á noticia de alguna persona extraña á la Corporacion y esta las crea ofensivas, no pueden calificarse como injuriosas, y cualquier exceso que en estos casos se cometa puede ser corregido por los Gobernadores de las provincias en virtud de su potestad disciplinaria; La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador. Y habiéndose dignado la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1863.

VAAMONDE.

Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente: «En el pleito que en el Consejo de Estado pendía en primera y única instancia entre partes, de una Doña Matilde Ortiz de Taranco, viuda de Don Alfonso Portillo, Oidor que fué de la Audiencia pretorial de la Habana, demandante; y de la otra la Administración general, demandada; y representada por mi Fiscal sobre pensión de Monte-pío.

Visto: Que el expediente gubernativo, del que resulta: Que en 30 de Agosto de 1862 la Doña Matilde Ortiz de Taranco elevó al Ministerio de Hacienda una exposición acompañada de los documentos oportunos, pidiendo que se le concediera la pensión que le correspondiera como viuda de Magistrado de la Habana, consignando el pago en aquellas cajas, y se reconocieran los derechos que á la misma tenían sus hijos menores D. Gonzalo y Doña Carmen: Que la Junta de Clases pasivas, á la que se pasó la instancia en sesion de 16 de Setiembre del referido año, declaró á la interesada con derecho á pensión de viudedad de 1.000 ps. anuales, conforme al art. 4.º, capítulo segundo del reglamento del Monte-pío de Ultramar, cuarta parte del sueldo de 4.000 pesos, que era el que estaba mandado tomar por regulador, no obstante haber disfrutado el causante 6.000, debiendo abonarse dicha pensión interin permaneciera viuda desde el día 3 de Agosto anterior, como siguiente al del fallecimiento de su esposo, quedando obligada á mantener y educar á sus hijos.

Que en vista de estos datos, por la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Ultramar se dió Real orden en 27 de Enero de 1863, por la que se denegó la instancia de la interesada, y se confirmó la declaracion de la Junta. Visto el recurso de alzada interpuesto en tiempo por la Doña Matilde para ante el Consejo de Estado, y el escrito en que, mejorando dicho recurso en el mismo Consejo, pretende que se revoque la Real orden reclamada: Visto el escrito de mi Fiscal pidiendo la confirmacion de la expresada Real orden: Visto el Real decreto de 26 de Octubre de 1849, en cuyo art. 3.º se dispuso, que en las clasificaciones de los empleados de todas las carreras de Ultramar se tomará por base, para fijar el haber por jubilacion ó cesantía, el importe de las dos terceras partes del mayor sueldo de los empleos que aquellos hubiesen servido, considerándose al efecto reducido á 6.000 pesos el que excediese de esta cantidad: Visto el art. 6.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1859, por el cual se resolvió que, tanto en las clasificaciones revisadas como en las declaraciones que nuevamente se hiciesen, el sueldo máximo regulador de Ultramar fuese de 4.000 ps., sin que ninguna cesantía, jubilacion ni monte-pío pudiera exceder de 2.000: Visto la Real orden de 1.º de Abril de 1860, en que se declaró que mi Real ánimo, al limitar en los términos expresados el regulador para los goces pasivos de Ultramar, fué comprender toda especie de clasificaciones, incluidas las que se refieren á las pensiones de monte-pío; y se previno á la Junta de Clases pasivas tuviese presente para los casos que ocurriesen esta interpretacion del art. 6.º del Real decreto antes citado.

Considerando que según lo resuelto en las Reales disposiciones mencionadas no puede concederse á Doña Matilde Ortiz de Taranco mayor pensión que la de 1.000 ps. que se le ha declarado: Confrontándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquín José Casaus, D. Francisco Tames Hevia, D. José Antonio de Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Francisco Gonzalez del Corral, D. Santiago Otero y Velazquez, D. José de Villar y Salcedo y D. Antero de Echarrí, Vengo en confirmar la sobredicha Real orden de 27 de Enero último, desestimando el recurso contra ella interpuesto. Dado en Palacio á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Publicacion.—Leído el anterior Real decreto por mi el Secretario accidental de lo Contencioso del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordé que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 8 de Octubre de 1863.—Gregorio Ceruelo de Velasco.

SUSCRICION NACIONAL PARA ALIVIANAR LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA. Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA núm. 228 de 16 de Agosto último.

Table with columns: Deposited in the Bank of Spain, Rs. céntos. Lists names and amounts for various districts like Madrid, Escosura, etc.

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE SORIA. (Continuacion.)

Table with columns: Names, Amounts. Lists names like Andrés Garcia, Angel Andrés, etc., and their respective contributions.

Table with columns: Names, Amounts. Lists names like Félix Arubucilla, Florentino Orte, etc., and their respective contributions.

Table with columns: Names, Amounts. Lists names like Ignacio G. de Vinuesa, Manuel Juan Crespo, etc., and their respective contributions.

Table with columns: Names, Amounts. Lists names like Clemente Peñaiba, Salvador Millan, etc., and their respective contributions.

Table with columns: Names, Amounts. Lists names like Manuel Aguado, Eugenio Sanz, etc., and their respective contributions.

Table with columns: Names, Amounts. Lists names like Manuel Calvo, Julian del Hoyo, etc., and their respective contributions.

Table with columns: Names, Amounts. Lists names like Angel Anton, Santiago Sacristan, etc., and their respective contributions.

Table with columns: Names, Amounts. Lists names like Agustín Gonzalo, Francisco Castaño, etc., and their respective contributions.

Table with columns: Names, Amounts. Lists names like Matías Ramirez, Manuel Cobrero, etc., and their respective contributions.

Table with columns: Names, Amounts. Lists names like Manuel Calvo, Manuel Calvo, etc., and their respective contributions.

Table with columns: Names, Amounts. Lists names like Francisco Carballo, Francisco Lopez, etc., and their respective contributions.

Table with columns: Names, Amounts. Lists names like Simon Guerrero Santos, Manuel Rodriguez Ramos, etc., and their respective contributions.



Table listing names and amounts in 'Rs. cént.' for various categories like 'Profesores facultativos', 'Dependientes', 'Administradores subalternos', etc.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

2.ª SEMANA DE OCTUBRE DE 1865.

Estado de las operaciones practicadas en la segunda semana de Octubre de 1865.

METÁLICO.

Main table for 'METÁLICO' showing 'Depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales' with columns for 'EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR', 'INGRESADO EN LA PRESENTE', 'TOTAL', 'DEVUELTO EN LA ACTUAL', and 'EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA'.

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.

Table for 'CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO' with columns for 'SALDO a favor de la Caja en fin de la semana anterior', 'ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagados por intereses de depósitos', 'TOTAL', 'RECIBIDO del Tesoro', and 'SALDO a favor de la Caja en fin de la semana'.

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

Summary table for 'RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO' showing 'Existencia en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales' and 'Saldo a favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses'.

PAPEL.

Main table for 'PAPEL' showing 'Depósitos en efectos de la Deuda pública y del Tesoro' with columns for 'EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR', 'INGRESOS EN LA PRESENTE', 'TOTAL', 'DEVUELTO EN LA MISMA', and 'EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA'.

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA Y LOS DEPOSITOS EN PAPEL.

Table for 'CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA Y LOS DEPOSITOS EN PAPEL' with columns for 'METÁLICO', 'PAPEL', 'BILLETES nominativos en la Central', and 'EFECTOS EN CARTERA'.

NOTA. El número de imposiciones que constituían las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendía á 161.034, de las cuales pertenecían á metálico 152.552, y á papel 8.482, y en la presente á 162.892, en esta forma: 154.396 en metálico y 8.496 en papel. OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma. Madrid 24 de Octubre de 1865.—El Contador, José F. de Escarriaza.—V. B.—El Director general, Echenique.



Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal que se han entregado por estas oficinas en el mes de Marzo último para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha casa de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de las provincias, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido, y fechas en que lo han verificado.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado. Includes sections for PROVINCIA DE BADAJOZ, PROVINCIA DE BARCELONA, etc.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado. Includes sections for PROVINCIA DE POSTEVEDRA, PROVINCIA DE SALAMANCA, etc.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion publica. Se halla vacante en el Real Observatorio Astronómico y Meteorológico de Madrid, y ha de proveerse por oposicion...

Administracion principal de Hacienda publica de la provincia de Madrid. D. José Fernandez de Riera, Administrador principal de Hacienda publica de esta provincia.

Es. u. la normal Central de primera enseñanza. La Direccion general de Instruccion publica ha dispuesto que se verifique en este establecimiento las oposiciones...

Direccion general del Registro de la Propiedad. Sección 4.ª.—Notariado. La Sala de gobierno de la Audiencia de Barcelona ha remitido para su insercion en la Gaceta de Madrid los siguientes anuncios...

Direccion general de Consumos, Cajas de Moneda y Minas. El dia 30 de Noviembre próximo tendrá lugar en el establecimiento minero de Almadén la subasta para contratar la construccion de una casilla para el vial de fomento del Cerro de Buñones...

Direccion general de Administracion militar. Los precios límites para la subasta que ha de celebrarse simultáneamente en esta Direccion y la Intendencia de Extremadura el 31 de corriente...

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado. Includes sections for PROVINCIA DE MADRID, PROVINCIA DE VALENCIA, etc.

Direccion general de Instruccion publica. Se halla vacante en el Real Observatorio Astronómico y Meteorológico de Madrid, y ha de proveerse por oposicion...

Administracion principal de Hacienda publica de la provincia de Madrid. D. José Fernandez de Riera, Administrador principal de Hacienda publica de esta provincia.

Es. u. la normal Central de primera enseñanza. La Direccion general de Instruccion publica ha dispuesto que se verifique en este establecimiento las oposiciones...

Direccion general del Registro de la Propiedad. Sección 4.ª.—Notariado. La Sala de gobierno de la Audiencia de Barcelona ha remitido para su insercion en la Gaceta de Madrid los siguientes anuncios...

Direccion general de Consumos, Cajas de Moneda y Minas. El dia 30 de Noviembre próximo tendrá lugar en el establecimiento minero de Almadén la subasta para contratar la construccion de una casilla para el vial de fomento del Cerro de Buñones...

Direccion general de Administracion militar. Los precios límites para la subasta que ha de celebrarse simultáneamente en esta Direccion y la Intendencia de Extremadura el 31 de corriente...

rios ó los administradores de las fincas, entendiéndose como tales para la representacion en la Junta, los Párrocos, Rectores ó Directores de iglesias y establecimientos públicos; los Jefes de oficina ó los superiores de Administracion eclesiástica, civil y militar, ó sus delegados, avisándose á los que se encuentren en este caso por medio de oficio.

Art. 6.º Los propietarios ó sus apoderados que concurren á la Junta podrán presentar previamente en las Oficinas del Consejo, para que conste su personalidad, el último recibo del pago de contribucion, del cual se tomará razon, devolviéndolo al interesado.

Art. 7.º Si á esta primera reunion no concurren la mitad más uno de los propietarios de la cuenca respectiva, se citará para una segunda reunion, quedando obligados los que no asistieren á estar y pasar por lo que acordaren los que concurren, cualquiera que sea el número de ellos. Si no asistieren ninguno, se entenderá que renuncian á tomar parte en la cuestion, conformándose con el tipo que adopte la Administracion.

Art. 8.º Los propietarios ó sus apoderados reunidos en la forma expresada para el fin indicado en el art. 1.º, nombrarán una comision de cinco individuos elegidos por los concurrentes en votacion secreta por papeletas entre los mismos propietarios y sus apoderados de la cuenca respectiva.

Art. 9.º Siendo de todo punto indiferente para la exactitud y equidad del repartimiento el que el valor que se señala á los solares sea mayor ó menor del que realmente tienen en venta, bastará que se fije en la reunion la diferencia con que han de contribuir los solares que abraza cada cuenca, según el punto más ó menos ventajoso en que están situados.

Esta comision deberá presentar su trabajo terminado para el dia que en el acto del nombramiento se señalare, en cuyo día se reunirá bajo la presidencia del mismo Vocal del Consejo, y fijará el valor de todos los solares de la cuenca.

El resultado se anunciará al Gobierno de S. M. Madrid 13 de Diciembre de 1862.—Aprobado por S. M.—Vega de Aranjuez.

Real Orden de 23 de Diciembre de 1860. MINISTERIO DE FOMENTO.—Obras publicas.—Hmo. Señor Visto el expediente instruido para fijar las bases del repartimiento entre los propietarios de casas y solares de Madrid, de la cantidad con que deben contribuir á las obras del nuevo alcantarillado en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 37, 6.º y 7.º de la ley de 5 de Junio de 1859; oido el Consejo de Estado y de conformidad con su dictamen, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Para exigir la parte que por el concepto arriba indicado han de satisfacer los propietarios, servirá de tipo el valor íntegro de los solares, ó sea el de su área superficial, si haya ó no edificacion sobre ella, sin deducir el capital de los censos ó cargas con que están gravadas las fincas, y sin perjuicio de las acciones privadas que puedan corresponder á los dueños del dominio directo para reclamar en su caso á los del dominio útil el pago de la cantidad con que los últimos deben contribuir por razon de los derechos que tengan sobre las fincas y con arreglo á las leyes.

2.º Conforme á lo dispuesto en la citada ley de 5 de Junio de 1859, los propietarios deberán satisfacer las cantidades que les correspondan en el término de cuatro años y cuatro plazos iguales, uno en cada año, que se harán efectivos por las oficinas de Hacienda, con sujecion á las instrucciones vigentes para la cobranza de la contribucion de inmuebles, y contándose aquí término desde la fecha en que se les notifique la orden de pago de la primera anualidad.

3.º Debiendo contribuir á este impuesto ó incluirse en las liquidaciones que se hagan las iglesias y demás edificios destinados al culto público, el Estado satisfará la parte que les corresponda.

4.º Los conventos de religiosas y casas de comunidades se comprenderán tambien en el repartimiento, sin exceptuar la parte que ocupen sus iglesias, oratorios ó capillas, en que sea público el culto, pagándose de los fondos del Estado la cuota que se les señale.

5.º Los hospicios, hospitales y demás edificios destinados á objetos de beneficencia ó otros de utilidad pública se incluirán de la misma manera en el repartimiento, satisfaciendo la parte que corresponda el Estado, la provincia ó la municipalidad de Madrid, según la consideracion que tengan los respectivos establecimientos.

De Real orden lo digo á V. U. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. U. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1862.—Corvera.—Sr. Director general de Obras publicas.

Cales que comprende la cañanca del Barquillo. Santa Agueda, Almirante, Arco de Santa María, Santa Bárbara, Plaza del Barquillo, San Bartolomé (desde el Arco) comprendido entre las calles de San Marcos y Arco de Santa María, E. medicina, Belen, Belen (travesía), Santa Brigida, Colubio, Farmacia, Florida, Florida (travesía), González, Grayana, San Gregorio, Herman Cortés, Hortaleza (desde la calle de San Marcos hasta la plazuela de Santa Bárbara), Infancia, desde la calle de la Libertad á la del Barquillo, Obispo, Santa Cruz, San Mateo, San Mateo (travesía), San Oropiso, Pelayo, Pímanote, Recoletos (puerto), Regeneros, Rey (plaza), Salesas (plazuela), Salesas, Saucos, Soldado, Santo Tomás, Santa Teresa, Santa Teresa (costanilla), Vilgamo Dios, Veterinaria (costanilla).

Administracion principal de las Fábricas de sal de la provincia de Madrid. Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el contrato que produce el vaso recibidor de la salina de Espartinas, de esta provincia.

1.º La duracion de este arriendo se fija por tres años, á contar desde el dia 1.º de Noviembre de este año á 31 de Octubre de 1866.

2.º La subasta se verificará en la Oficina de la Administracion principal de estas salinas, sita en Valdemoro, el dia 11 de Noviembre próximo, ante Escribano público y á presencia del Administrador principal, Oficial interino y demás empleados, á las doce de su mañana, por pliegos cerrados, con arreglo á las bases que se adjuntan, concluyendo el remate á las doce y media de la noche, en el caso de no haberse rematado, se celebrará un segundo remate, en el que se admitirá el remate que ofrezca más cantidad en el término de un cuarto de hora.

3.º Para presentarse como licitador es indispensable depositar como garantia en esta Administracion principal la cantidad de 200 rs. vn., de la que se dará recibo, que acompañará el interesado al pliego de la proposicion que haga, conservando la Administracion este depósito hasta que se verifique el pago, como se expresa en la condicion siguiente.



MIERCOLES

Modelo de proposición. D. F. de T. vecino de... enterado de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del campo que produce el vaso receptor de la salina de Espartinas por el término de tres años, ofrece pagar á la Hacienda pública la cantidad de... por cada año, ó sean... por los tres.

Gobierno de la provincia de Valencia. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Lugar nuevo, de Fenollet, dotada con el sueldo de 2.000 reales, satisfechos de fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Burgos. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva, en esta provincia, dotada con la cantidad de 800 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Caceres. Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Casas de Don Antonio, dotada con el sueldo anual de 3.000 rs., satisfechos de los fondos del presupuesto municipal.

Gobierno de la provincia de Alicante. D. Francisco Fernandez Gollin y Mendoza, Gobernador de esta provincia &c. Hago saber que se halla vacante una plaza de Perito agronomo de montes, dotada con el sueldo anual de 6.000 reales.

Gobierno de la provincia de Badajoz. La Secretaria del Ayuntamiento constitucional de Pechoche, dotada con el sueldo anual de 3.000 rs., se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba.

Gobierno de la provincia de Zaragoza. La Secretaria del Ayuntamiento de Nuévalos, dotada con 3.000 rs. anuales, se halla vacante por dimisión del que la obtiene.

Gobierno de la provincia de Castellon. La Secretaria del Ayuntamiento de Chodos, dotada con 2.100 rs. anuales, se halla vacante por dimisión del que la obtiene.

Gobierno de la provincia de la Coruña. La Secretaria del Ayuntamiento de Oroso, en esta provincia, dotada con el sueldo de 3.650 rs. anuales pagados de fondos municipales, se halla vacante.

Gobierno de la provincia de Gerona. La Secretaria del Ayuntamiento de Bujan, en esta provincia, dotada con el sueldo de 1.600 rs. anuales pagados de fondos municipales, se halla vacante.

Gobierno de la provincia de Cádiz. Hallándose vacante una plaza de Corredor de comercio de la plaza de Jerez de la Frontera por renuncia de D. Enrique Montero de Espinosa, los que aspiren á ella podrán presentar sus solicitudes en este Gobierno de provincia en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente.

Gobierno de la provincia de Gerona. La Secretaria del Ayuntamiento constitucional de San Felix de Pallarós, dotada con el sueldo de 2.000 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Gobierno de la provincia de Cádiz. Hallándose vacante una plaza de Corredor de comercio de la plaza de Jerez de la Frontera por renuncia de D. Enrique Montero de Espinosa, los que aspiren á ella podrán presentar sus solicitudes en este Gobierno de provincia en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente.

Gobierno de la provincia de Gerona. La Secretaria del Ayuntamiento constitucional de San Felix de Pallarós, dotada con el sueldo de 2.000 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Gobierno de la provincia de Cádiz. Hallándose vacante una plaza de Corredor de comercio de la plaza de Jerez de la Frontera por renuncia de D. Enrique Montero de Espinosa, los que aspiren á ella podrán presentar sus solicitudes en este Gobierno de provincia en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente.

Gobierno de la provincia de Gerona. La Secretaria del Ayuntamiento constitucional de San Felix de Pallarós, dotada con el sueldo de 2.000 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Gobierno de la provincia de Cádiz. Hallándose vacante una plaza de Corredor de comercio de la plaza de Jerez de la Frontera por renuncia de D. Enrique Montero de Espinosa, los que aspiren á ella podrán presentar sus solicitudes en este Gobierno de provincia en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente.

Gobierno de la provincia de Gerona. La Secretaria del Ayuntamiento constitucional de San Felix de Pallarós, dotada con el sueldo de 2.000 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Gobierno de la provincia de Cádiz. Hallándose vacante una plaza de Corredor de comercio de la plaza de Jerez de la Frontera por renuncia de D. Enrique Montero de Espinosa, los que aspiren á ella podrán presentar sus solicitudes en este Gobierno de provincia en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente.

Gobierno de la provincia de Gerona. La Secretaria del Ayuntamiento constitucional de San Felix de Pallarós, dotada con el sueldo de 2.000 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Gobierno de la provincia de Cádiz. Hallándose vacante una plaza de Corredor de comercio de la plaza de Jerez de la Frontera por renuncia de D. Enrique Montero de Espinosa, los que aspiren á ella podrán presentar sus solicitudes en este Gobierno de provincia en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente.

Gobierno de la provincia de Gerona. La Secretaria del Ayuntamiento constitucional de San Felix de Pallarós, dotada con el sueldo de 2.000 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Gobierno de la provincia de Cádiz. Hallándose vacante una plaza de Corredor de comercio de la plaza de Jerez de la Frontera por renuncia de D. Enrique Montero de Espinosa, los que aspiren á ella podrán presentar sus solicitudes en este Gobierno de provincia en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente.

La Secretaria del Ayuntamiento constitucional de Garriguella, dotada con el sueldo de 3.000 rs. vn. anuales, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Alcaldia constitucional de Fuentes de Cuéllar. Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo. Su dotación consiste en 1.000 rs. pagados por trimestres vencidos de fondos municipales.

Alcaldia constitucional de Villeguillo. Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo. Su dotación consiste en 3.000 rs. pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Audiencia territorial de Zaragoza. Por fallecimiento de Esteban Escudero se halla vacante el Juzgado de primera instancia de Calatayud, provincia de Zaragoza, una plaza de alguacil, dotada con el sueldo de presupuesto y los derechos de arancel, la cual, según lo dispuesto en el art. 30 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852, ha de proveerse en individuos de las clases de sargentos, cabos y soldados licenciadlos del ejército.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Tarragona. Dispuesto por la Dirección general del ramo en su orden, fecha 21 del actual, se saquen de nuevo á pública subasta las obras de reparación que deben efectuarse en los edificios que comprende la salina de los Alfaques, sita en esta provincia y partido de Tortosa, según se efectuó anteriormente en el mes de Agosto último, esta Administración ha acordado tenga efecto el día 30 de Noviembre próximo, simultáneamente en esta capital y en aquel partido, ante el Sr. Gobernador de la provincia, Administrador principal del ramo y Escribano del Juzgado de Tortosa, ante el Sr. Alcalde constitucional, Escribano del Ayuntamiento y Administrador subalterno de aquel partido, en cuyos actos estarán de manifiesto el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, á los que deberá sujetarse estrictamente la ejecución de las obras, sin perjuicio de que si alguna ó más personas que deseen interesarse en la licitación quieren enterarse anteriormente de aquellos documentos, puedan hacerlo en la Administración principal ó en la del partido.

El tipo de la subasta será de 7.250 rs., para los que se harán las proposiciones en pliegos cerrados, incluyendo en ellos carta de pago que acredite haber depositado en la Caja de los mismos, que existe en la Tesorería de esta provincia, el 10 por 100 de aquella suma, cuyos depósitos serán devueltos concluida la subasta, quedando solo existente el de la persona que hubiese hecho la proposición más ventajosa, la que no lo retirará hasta consumada que sean las obras, reconocidas y aprobadas como efectuadas bajo las condiciones establecidas en los pliegos de que queda hecho mérito; advirtiendo que el pago de ellas se verificará tan luego como estén efectuadas y resulten por medio de certificación del perito ó peritos que se nombren al efecto, hechas bajo todas las reglas del arte y conformes al presupuesto y pliegos de condiciones formados para las mismas.

A fin de evitar entorpecimientos á las personas que quieran interesarse en la licitación, se advierte que á los vecinos de Tortosa, pueblos de aquel partido ó algunas calles de los puntos fuera de la capital, se les admitirá el depósito en la Administración subalterna de dicho partido; esto sin perjuicio de que posteriormente aquel subalterno lo formalice en la Caja de Tesorería.

El que suscribe, vecino de... enterado del presupuesto de las obras que han de hacerse en los edificios que comprenden las salinas de los Alfaques, del partido de Tortosa, del presupuesto y pliegos de condiciones para ellas, se compromete á hacerlas por la cantidad de... (en letra) rs. vn.

Universidad literaria de Santiago. Se halla vacante en el Colegio de internos del Instituto local de Monforte una plaza de Capellán, dotada con 4.000 rs. anuales, habitación en el edificio y alimento, la cual se proveerá por la Dirección general de Instrucción pública, en conformidad á lo que dispone el reglamento general de Colegios de segunda enseñanza de 6 de Noviembre de 1851.

Para desempeñar el cargo se necesita: ser Presbítero y tener el grado de Bachiller por lo menos en Sagrada Teología, Cánones ó Filosofía y Letras.

El que suscribe, vecino de... enterado del presupuesto de las obras que han de hacerse en los edificios que comprenden las salinas de los Alfaques, del partido de Tortosa, del presupuesto y pliegos de condiciones para ellas, se compromete á hacerlas por la cantidad de... (en letra) rs. vn.

El que suscribe, vecino de... enterado del presupuesto de las obras que han de hacerse en los edificios que comprenden las salinas de los Alfaques, del partido de Tortosa, del presupuesto y pliegos de condiciones para ellas, se compromete á hacerlas por la cantidad de... (en letra) rs. vn.

El que suscribe, vecino de... enterado del presupuesto de las obras que han de hacerse en los edificios que comprenden las salinas de los Alfaques, del partido de Tortosa, del presupuesto y pliegos de condiciones para ellas, se compromete á hacerlas por la cantidad de... (en letra) rs. vn.

El que suscribe, vecino de... enterado del presupuesto de las obras que han de hacerse en los edificios que comprenden las salinas de los Alfaques, del partido de Tortosa, del presupuesto y pliegos de condiciones para ellas, se compromete á hacerlas por la cantidad de... (en letra) rs. vn.

El que suscribe, vecino de... enterado del presupuesto de las obras que han de hacerse en los edificios que comprenden las salinas de los Alfaques, del partido de Tortosa, del presupuesto y pliegos de condiciones para ellas, se compromete á hacerlas por la cantidad de... (en letra) rs. vn.

El que suscribe, vecino de... enterado del presupuesto de las obras que han de hacerse en los edificios que comprenden las salinas de los Alfaques, del partido de Tortosa, del presupuesto y pliegos de condiciones para ellas, se compromete á hacerlas por la cantidad de... (en letra) rs. vn.

El que suscribe, vecino de... enterado del presupuesto de las obras que han de hacerse en los edificios que comprenden las salinas de los Alfaques, del partido de Tortosa, del presupuesto y pliegos de condiciones para ellas, se compromete á hacerlas por la cantidad de... (en letra) rs. vn.

El que suscribe, vecino de... enterado del presupuesto de las obras que han de hacerse en los edificios que comprenden las salinas de los Alfaques, del partido de Tortosa, del presupuesto y pliegos de condiciones para ellas, se compromete á hacerlas por la cantidad de... (en letra) rs. vn.

El que suscribe, vecino de... enterado del presupuesto de las obras que han de hacerse en los edificios que comprenden las salinas de los Alfaques, del partido de Tortosa, del presupuesto y pliegos de condiciones para ellas, se compromete á hacerlas por la cantidad de... (en letra) rs. vn.

El que suscribe, vecino de... enterado del presupuesto de las obras que han de hacerse en los edificios que comprenden las salinas de los Alfaques, del partido de Tortosa, del presupuesto y pliegos de condiciones para ellas, se compromete á hacerlas por la cantidad de... (en letra) rs. vn.

El que suscribe, vecino de... enterado del presupuesto de las obras que han de hacerse en los edificios que comprenden las salinas de los Alfaques, del partido de Tortosa, del presupuesto y pliegos de condiciones para ellas, se compromete á hacerlas por la cantidad de... (en letra) rs. vn.

El que suscribe, vecino de... enterado del presupuesto de las obras que han de hacerse en los edificios que comprenden las salinas de los Alfaques, del partido de Tortosa, del presupuesto y pliegos de condiciones para ellas, se compromete á hacerlas por la cantidad de... (en letra) rs. vn.

El que suscribe, vecino de... enterado del presupuesto de las obras que han de hacerse en los edificios que comprenden las salinas de los Alfaques, del partido de Tortosa, del presupuesto y pliegos de condiciones para ellas, se compromete á hacerlas por la cantidad de... (en letra) rs. vn.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Director del Instituto de Monforte en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Cuerpo de Ingenieros de Montes de la provincia de Avila. El día 28 del mes de Noviembre próximo venidero, de once á doce de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta para la venta de 221 pinos, señalados con el número núm. 10, en los montes de Pinares Llanos, al sitio del Cerrillo de las Carreteras, jurisdicción de Peguerinos, pertenecientes á los propios de la ciudad de Segovia, que han sido concedidos por Real orden de 10 de Diciembre último al Ayuntamiento de expresada ciudad, y cuya especie, clase y valor se expresan en la siguiente relación: Cuarenta y tres pinos de Balsam de media vara, á 170 reales uno, 7.350.

Cinuenta y seis id. de pino, á 150 rs. uno, 7.350. Sesenta y uno id. de pino y cuerno, á 131 rs. uno, 7.991.

Doce id. de vigueta, á 60,50 rs. uno, 726. Total de pinos 221, importantes rs. vn., 28.977. A los expresados árboles no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 28.977 rs. en que han sido restados.

La subasta se verificará en las Oficinas del Gobierno de provincia ante el Sr. Gobernador de la misma ó persona en quien delegue, y en las Salas Consistoriales del expresado pueblo ante el Alcalde ó quien haga sus veces; hallándose de manifiesto en ambos puntos el pliego de condiciones con 15 días de anticipación al día designado para la subasta.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, decano de los de su clase y Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, reñefrendada por el Escribano del número del crimen D. Pio de Pozo, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Miguel Hellín y Ruiz, natural de Alcazar de San Juan, residente en esta corte, de estado soltero, de oficio herrero y de 42 años de edad, á fin de que se constituya en prisión en el cárcel de Villa, ó comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa criminal que se le instruye por quebrantamiento de condena; apercibido que de no hacerlo se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía, y le puede parar perjuicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita llama y emplaza por término de 30 días que se señalan por primero, segundo y tercer edicto y prougo á Crescencio Gonzalez Riestra, natural de Valladolid, provincia de Oviedo, hijo de Carlos y Concepcion, que vivió últimamente calle de San Cosme, núm. 6, soltero, á 14 años de edad, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por robo doméstico; pues de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, se cita llama y emplaza por término de 30 días que se señalan por primero, segundo y tercer edicto y prougo á Crescencio Gonzalez Riestra, natural de Valladolid, provincia de Oviedo, hijo de Carlos y Concepcion, que vivió últimamente calle de San Cosme, núm. 6, soltero, á 14 años de edad, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por abusos deshonestos; apercibido que de no verificarlo se continuará la causa en su rebeldía, y se entenderán las actuaciones con los estrados del Juzgado y le parará perjuicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, se cita llama y emplaza por término de 30 días que se señalan por primero, segundo y tercer edicto y prougo á Crescencio Gonzalez Riestra, natural de Valladolid, provincia de Oviedo, hijo de Carlos y Concepcion, que vivió últimamente calle de San Cosme, núm. 6, soltero, á 14 años de edad, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por abusos deshonestos; apercibido que de no verificarlo se continuará la causa en su rebeldía, y se entenderán las actuaciones con los estrados del Juzgado y le parará perjuicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, se cita llama y emplaza por término de 30 días que se señalan por primero, segundo y tercer edicto y prougo á Crescencio Gonzalez Riestra, natural de Valladolid, provincia de Oviedo, hijo de Carlos y Concepcion, que vivió últimamente calle de San Cosme, núm. 6, soltero, á 14 años de edad, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por abusos deshonestos; apercibido que de no verificarlo se continuará la causa en su rebeldía, y se entenderán las actuaciones con los estrados del Juzgado y le parará perjuicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, se cita llama y emplaza por término de 30 días que se señalan por primero, segundo y tercer edicto y prougo á Crescencio Gonzalez Riestra, natural de Valladolid, provincia de Oviedo, hijo de Carlos y Concepcion, que vivió últimamente calle de San Cosme, núm. 6, soltero, á 14 años de edad, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por abusos deshonestos; apercibido que de no verificarlo se continuará la causa en su rebeldía, y se entenderán las actuaciones con los estrados del Juzgado y le parará perjuicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, se cita llama y emplaza por término de 30 días que se señalan por primero, segundo y tercer edicto y prougo á Crescencio Gonzalez Riestra, natural de Valladolid, provincia de Oviedo, hijo de Carlos y Concepcion, que vivió últimamente calle de San Cosme, núm. 6, soltero, á 14 años de edad, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por abusos deshonestos; apercibido que de no verificarlo se continuará la causa en su rebeldía, y se entenderán las actuaciones con los estrados del Juzgado y le parará perjuicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, se cita llama y emplaza por término de 30 días que se señalan por primero, segundo y tercer edicto y prougo á Crescencio Gonzalez Riestra, natural de Valladolid, provincia de Oviedo, hijo de Carlos y Concepcion, que vivió últimamente calle de San Cosme, núm. 6, soltero, á 14 años de edad, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por abusos deshonestos; apercibido que de no verificarlo se continuará la causa en su rebeldía, y se entenderán las actuaciones con los estrados del Juzgado y le parará perjuicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, se cita llama y emplaza por término de 30 días que se señalan por primero, segundo y tercer edicto y prougo á Crescencio Gonzalez Riestra, natural de Valladolid, provincia de Oviedo, hijo de Carlos y Concepcion, que vivió últimamente calle de San Cosme, núm. 6, soltero, á 14 años de edad, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por abusos deshonestos; apercibido que de no verificarlo se continuará la causa en su rebeldía, y se entenderán las actuaciones con los estrados del Juzgado y le parará perjuicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, se cita llama y emplaza por término de 30 días que se señalan por primero, segundo y tercer edicto y prougo á Crescencio Gonzalez Riestra, natural de Valladolid, provincia de Oviedo, hijo de Carlos y Concepcion, que vivió últimamente calle de San Cosme, núm. 6, soltero, á 14 años de edad, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por abusos deshonestos; apercibido que de no verificarlo se continuará la causa en su rebeldía, y se entenderán las actuaciones con los estrados del Juzgado y le parará perjuicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, se cita llama y emplaza por término de 30 días que se señalan por primero, segundo y tercer edicto y prougo á Crescencio Gonzalez Riestra, natural de Valladolid, provincia de Oviedo, hijo de Carlos y Concepcion, que vivió últimamente calle de San Cosme, núm. 6, soltero, á 14 años de edad, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por abusos deshonestos; apercibido que de no verificarlo se continuará la causa en su rebeldía, y se entenderán las actuaciones con los estrados del Juzgado y le parará perjuicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, se cita llama y emplaza por término de 30 días que se señalan por primero, segundo y tercer edicto y prougo á Crescencio Gonzalez Riestra, natural de Valladolid, provincia de Oviedo, hijo de Carlos y Concepcion, que vivió últimamente calle de San Cosme, núm. 6, soltero, á 14 años de edad, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por abusos deshonestos; apercibido que de no verificarlo se continuará la causa en su rebeldía, y se entenderán las actuaciones con los estrados del Juzgado y le parará perjuicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, se cita llama y emplaza por término de 30 días que se señalan por primero, segundo y tercer edicto y prougo á Crescencio Gonzalez Riestra, natural de Valladolid, provincia de Oviedo, hijo de Carlos y Concepcion, que vivió últimamente calle de San Cosme, núm. 6, soltero, á 14 años de edad, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por abusos deshonestos; apercibido que de no verificarlo se continuará la causa en su rebeldía, y se entenderán las actuaciones con los estrados del Juzgado y le parará perjuicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, se cita llama y emplaza por término de 30 días que se señalan por primero, segundo y tercer edicto y prougo á Crescencio Gonzalez Riestra, natural de Valladolid, provincia de Oviedo, hijo de Carlos y Concepcion, que vivió últimamente calle de San Cosme, núm. 6, soltero, á 14 años de edad, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por abusos deshonestos; apercibido que de no verificarlo se continuará la causa en su rebeldía, y se entenderán las actuaciones con los estrados del Juzgado y le parará perjuicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, se cita llama y emplaza por término de 30 días que se señalan por primero, segundo y tercer edicto y prougo á Crescencio Gonzalez Riestra, natural de Valladolid, provincia de Oviedo, hijo de Carlos y Concepcion, que vivió últimamente calle de San Cosme, núm. 6, soltero, á 14 años de edad, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por abusos deshonestos; apercibido que de no verificarlo se continuará la causa en su rebeldía, y se entenderán las actuaciones con los estrados del Juzgado y le parará perjuicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, se cita llama y emplaza por término de 30 días que se señalan por primero, segundo y tercer edicto y prougo á Crescencio Gonzalez Riestra, natural de Valladolid, provincia de Oviedo, hijo de Carlos y Concepcion, que vivió últimamente calle de San Cosme, núm. 6, soltero, á 14 años de edad, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por abusos deshonestos; apercibido que de no verificarlo se continuará la causa en su rebeldía, y se entenderán las actuaciones con los estrados del Juzgado y le parará perjuicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, se cita llama y emplaza por término de 30 días que se señalan por primero, segundo y tercer edicto y prougo á Crescencio Gonzalez Riestra, natural de Valladolid, provincia de Oviedo, hijo de Carlos y Concepcion, que vivió últimamente calle de San Cosme, núm. 6, soltero, á 14 años de edad, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por abusos deshonestos; apercibido que de no verificarlo se continuará la causa en su rebeldía, y se entenderán las actuaciones con los estrados del Juzgado y le parará perjuicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, se cita llama y emplaza por término de 30 días que se señalan por primero, segundo y tercer edicto y prougo á Crescencio Gonzalez Riestra, natural de Valladolid, provincia de Oviedo, hijo de Carlos y Concepcion, que vivió últimamente calle de San Cosme, núm. 6, soltero, á 14 años de edad, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por abusos deshonestos; apercibido que de no verificarlo se continuará la causa en su rebeldía, y se entenderán las actuaciones con los estrados del Juzgado y le parará perjuicio.

cho Yañez, los cuales se fijaren en los puntos designados y en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Logroño como así se verificó. Por consecuencia de los expresados llamamientos se asomaron al mismo á medio de Procurador D. José Antonio Fernandez, Domingo Peras, como padre y legítimo representante de su hijo menor Juan, habido del matrimonio en que estuvo colocado con María Yañez, ahora difunta, hermana que fué del José, vecinos de la parroquia de San Pedro de Maseda, de la otra hermana Antonia, viuda de Benito Valgo, de Vicenta, también hermana, soltera, mayor de 25 años, vecinas de la de Santa María de Suenos, y de Josefa Oca y Yañez, también soltera, mayor de 40 años, como madre de Ramon María Yañez y Oca, de ocho años de edad, hijo natural de la misma y del José Yañez, vecina de la parroquia de San Roman de Valle, manifestando ser los únicos herederos abintestato del José Yañez, y por consiguiente dueños de su herencia. En vista de lo cual, por auto de 10 de los corrientes, he acordado así como se fijan segundos edictos por otros 20 días en este partido, en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la enunciativa provincia, con designación de los sujetos asomados y parados en que se fundan.

Y para que uno y otro tenga efecto, expido el presente en Vivero á 16 de Octubre de 1853.—Felipe Valero.—De su mandato, Licencia á Juan Lopez. 5393

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, decano de los de su clase y Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, reñefrendada por el Escribano del número del crimen D. Pio de Pozo, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Miguel Hellín y Ruiz, natural de Alcazar de San Juan, residente en esta corte, de estado soltero, de oficio herrero y de 42 años de edad, á fin de que se constituya en prisión en el cárcel de Villa, ó comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa criminal que se le instruye por quebrantamiento de condena; apercibido que de no hacerlo se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía, y le puede parar perjuicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, decano de los de su clase y Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, reñefrendada por el Escribano del número del crimen D. Pio de Pozo, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Miguel Hellín y Ruiz, natural de Alcazar de San Juan, residente en esta corte, de estado soltero, de oficio herrero y de 42 años de edad, á fin de que se constituya en prisión en el cárcel de Villa, ó comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa criminal que se le instruye por quebrantamiento de condena; apercibido que de no hacerlo se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía, y le puede parar perjuicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, decano de los de su clase y Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, reñefrendada por el Escribano del número del crimen D. Pio de Pozo, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Miguel Hellín y Ruiz, natural de Alcazar de San Juan, residente en esta corte, de estado soltero, de oficio herrero y de 42 años de edad, á fin de que se constituya en prisión en el cárcel de Villa, ó comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa criminal que se le instruye por quebrantamiento de condena; apercibido que de no hacerlo se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía, y le puede parar perjuicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, decano de los de su clase y Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, reñefrendada por el Escribano del número del crimen D. Pio de Pozo, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Miguel Hellín y Ruiz, natural de Alcazar de San Juan, residente en esta corte, de estado soltero, de oficio herrero y de 42 años de edad, á fin de que se constituya en prisión en el cárcel de Villa, ó comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa criminal que se le instruye por quebrantamiento de condena; apercibido que de no hacerlo se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía, y le puede parar perjuicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, decano de los de su clase y Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, reñefrendada por el Escribano del número del crimen D. Pio de Pozo, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Miguel Hellín y Ruiz, natural de Alcazar de San Juan, residente en esta corte, de estado soltero, de oficio herrero y de 42 años de edad, á fin de que se constituya en prisión en el cárcel de Villa, ó comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa criminal que se le instruye por quebrantamiento de condena; apercibido que de no hacerlo se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía, y le puede parar perjuicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, decano de los de su clase y Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, reñefrendada por el Escribano del número del crimen D. Pio de Pozo, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Miguel Hellín y Ruiz, natural de Alcazar de San Juan, residente en esta corte, de estado soltero, de oficio herrero y de 42 años de edad, á fin de que se constituya en prisión en el cárcel de Villa, ó comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa criminal que se le instruye por quebrantamiento de condena; apercibido que de no hacerlo se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía, y le puede parar perjuicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, decano de los de su clase y Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, reñefrendada por el Escribano del número del crimen D. Pio de Pozo, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Miguel Hellín y Ruiz, natural de Alcazar de San Juan, residente en esta corte, de estado soltero, de oficio herrero y de 42 años de edad, á fin de que se constituya en prisión en el cárcel de Villa, ó comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa criminal que se le instruye por quebrantamiento de condena; apercibido que de no hacerlo se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía, y le puede parar perjuicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, decano de los de su clase y Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, reñefrendada por el Escribano del número del crimen D. Pio de Pozo, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Miguel Hellín y Ruiz, natural de Alcazar de San Juan, residente en esta corte, de estado soltero, de oficio herrero y de 42 años de edad, á fin de que se constituya en prisión en el cárcel de Villa, ó comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa criminal que se le instruye por quebrantamiento de condena; apercibido que de no hacerlo se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía, y le puede parar perjuicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, decano de los de su clase y Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, reñefrendada por el Escribano del número del crimen D. Pio de Pozo, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Miguel Hellín y Ruiz, natural de Alcazar de San Juan, residente en esta corte, de estado soltero, de oficio herrero y de 42 años de edad, á fin de que se constituya en prisión en el cárcel de Villa, ó comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa criminal que se le instruye por quebrantamiento de condena; apercibido que de no hacerlo se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía, y le puede parar perjuicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, decano de los de su clase y Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, reñefrendada por el Escribano del número del crimen D. Pio de Pozo, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Miguel Hellín y Ruiz, natural de Alcazar de San Juan, residente en esta corte, de estado soltero, de oficio herrero y de 42 años de edad, á fin de que se constituya en prisión en el cárcel de Villa, ó comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa criminal que se le instruye por quebrantamiento de condena; apercibido que de no hacerlo se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía, y le puede parar perjuicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, decano de los de su clase y Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, reñefrendada por el Escribano del número del crimen D. Pio de Pozo, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Miguel Hellín y Ruiz, natural de Alcazar de San Juan, residente en esta corte, de estado soltero, de oficio herrero y de 42 años de edad, á fin de que se constituya en prisión en el cárcel de Villa, ó comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa criminal que se le instruye por quebrantamiento de condena; apercibido que de no hacerlo se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía, y le puede parar perjuicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, decano de los de su clase y Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, reñefrendada por el Escri